



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 10 de febrero de 2022


DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
La Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0176

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VALECIA MESA
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2010-00073-00

Buga-Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

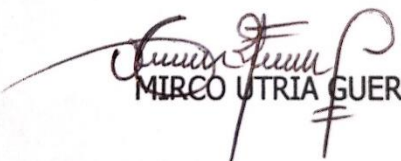
SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Diana M


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/febrero/2022

La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

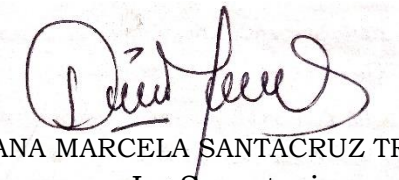
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ 0
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena	\$ 0
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA:	\$ 500.000,00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de Gloria Stella Valencia Mesa:	\$ 850.050,00
Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$1.350.050,00

Buga - Valle, 11 de febrero de 2022



DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO

La Secretaria



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior REVOCANDO la decisión de primera instancia. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 10 de febrero de 2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0177

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DACIER AYORA NARANJO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2012-00053-00

Buga-Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante MARIA DACIER AYORA RAMIREZ y a favor de la parte demandada MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Diana M.

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/febrero/2022

La secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ 0
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena	\$ 0
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA:	\$ 283.000,00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de Gloria Stella Valencia Mesa:	\$ 500.000,00
Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$783.000,00

Buga - Valle, 11 de febrero de 2022



DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 10 de febrero de 2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
La Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0178

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL HUMBERTO HERNANDEZ ORTIZ
DEMANDADO: CRISTAR S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2012-00276**-00

Buga-Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Diana M

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/febrero/2022

La secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

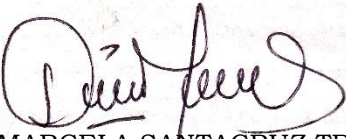
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ 0
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena	\$ 0
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA:	\$ 0
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de MANUEL HUMBERTO HERNANDEZ ORTIZ	\$ 600.000,00
Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$600.000,00

Buga - Valle, 11 de febrero de 2022



DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO

La Secretaria



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior REVOCANDO la decisión de primera instancia. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 10 de febrero de 2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0181

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CATALINO BONILLA HINESTROZA Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00113-00

Buga-Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante

TERCERO: Agencias en derecho en primera instancia un Salario mínimo Mensual Legal vigente.

CUARTO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Diana M

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/febrero/2022

La secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Por las costas y agencias liquidadas en segunda instancia por el tribunal mediante auto No. 638 del 19 de noviembre de 2021 que ordeno como agencias en derecho a favor de cada uno de los actores, se fijó la suma equivalente al tres por ciento 3% del valor de las pretensiones de los demandantes, de forma individual reconocidas en sentencia de instancia de la Corte Suprema de Justicia en Recurso Extraordinario de Casación, las cuales se liquidan en el cuadro anexo

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de los demandantes así:

	Valor Total	3%
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:		\$ 0
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena		\$ 0
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a favor de CATALINO BONILLA HINESTROZA (Expediente virtual No. 14):	\$ 41.674.325	\$ 1.250.229,75
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a favor de JOSE SULEY GUEVARA TRUJILLO (Expediente virtual No. 14):	\$ 32.289.086	\$ 968.672,58
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA DELIO a favor de ANTONIO CORRAL GIRALDO (Expediente virtual No. 14):	\$ 29.442.296	\$ 883.268,88
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a favor de ARNOBIO PEREA (Expediente virtual No. 14):	\$ 19.355.718	\$ 580.671,54
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a favor de JORGE ELIECER LONDOÑO ROMAN (Expediente virtual No. 14):	\$ 20.373.837	\$ 611.215,11
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a favor de CATALINO BONILLA HINESTROZA		\$ 1.000.000,00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a favor de JOSE SULEY GUEVARA TRUJILLO		\$ 1.000.000,00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a favor de ANTONIO CORRAL GIRALDO		\$ 1.000.000,00



Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a favor de ARNOBIO PEREA		\$ 1.000.000,00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a favor de JORGE ELIECER LONDOÑO ROMAN		\$ 1.000.000,00
Otros Gastos:		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:		\$9.294.057,00

Buga - Valle, 11 de febrero de 2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
La Secretaria



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente incidente de regulación de honorarios, informando que las partes presentaron solicitud de desistimiento. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 10 de febrero de 2022.

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0175

PROCESO: INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS
INCIDENTALISTA: HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ
DEMANDADA: MARIA CRISTINA VELASQUEZ PINO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00153**-00

Buga - Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el incidentalista en este asunto, el doctor HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ, y la demandada MARIA CRISTINA VELASQUEZ PINO han solicitado se dé por terminado este proceso en razón a que ambas partes zanjaron sus diferencias y se encuentra a paz y salvo mutuamente, se tendrá dicha manifestación como una solicitud de desistimiento del presente proceso, así las cosas, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, aceptara el desistimiento presentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del incidente efectuado por la parte incidentalista.

SEGUNDO: TENER POR TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **019** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11/febrero/2022

La secretaria



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que la audiencia prevista para el día 11/02/2022 la parte demandante solicitó aplazamiento informando para el efecto que la Junta Regional de calificación de Invalidez del Valle del Cauca, no ha emitido el dictamen decretado en este asunto y que resulta imprescindible para proferir decisión (archivo digital 10). Sírvasse proveer

Buga - Valle, 10 de febrero de 2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
La Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0180

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: LUIS MARIO POLANCO GIRON
DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLOMBIANA LTDA. Y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00141**-00

Buga - Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura la solicitud presentada por la demandante en la que pide aplazar la fecha de la audiencia prevista para mañana 11/02/2022, hasta tanto Junta Regional de calificación de Invalidez del Valle del Cauca emita el dictamen decretado en este asunto. En ese orden y en atención a lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 15 de NOVIEMBRE de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/febrero/2022

La secretaria



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que la audiencia prevista para el día de hoy 10/02/2022 no se llevó a cabo en razón a que la parte demandada solicitó aplazamiento informando para el efecto que en vista de la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio en el presente asunto, del que es conocedor el demandante, se solicitó el cálculo actuarial ante el fondo de pensiones COLPENSIONES del valor de los aportes en deuda que se reclama, cuya respuesta será entregada entre 03 a 06 meses y conocer la misma resulta importante el buen término del acuerdo que se pretende adelantar (archivo digital 11). Sírvase proveer

Buga - Valle, 10 de febrero de 2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
La Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0179

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOAQUIN ANTONIO MOLINA CASTELLANO
DEMANDADO: AGUAMAR
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00328**-00

Buga - Valle, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura la solicitud presentada por la demandada en la que pide aplazar la fecha de la audiencia prevista para hoy 10/02/2022, hasta tanto COLPENSIONES le permita conocer el cálculo actuarial de los tiempos en seguridad social reclamados en este asunto, con el objeto de poder formalizar un acuerdo conciliatorio. En ese orden y en atención a lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 09 de SEPTIEMBRE de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/febrero/2022

La secretaria



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 10 de febrero de 2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
La secretara

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0182

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CAROLINA MURILLO PINEDA
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00272**-00

Buga - Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25° del C.P.T. y de la S.S., en los siguientes términos:

1. El profesional del derecho que representa a la parte actora, dentro del hecho cuarto (04) ha indicado unas fechas que a simple vista se contradicen, por lo que deberá aclarar tal hecho.
2. Deberá aportar información respecto a las direcciones y correos electrónicos de la señora MARIA YESSICA MONTOYA DIAGO, quien conforme a los hechos de la demanda tendría que integrarse al presente juicio laboral, lo anterior para efectos de su notificación.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane el defecto advertido, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandante que **debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo**, todo ello con el propósito de darle al proceso una correcta dirección, libre de tachones y enmendaduras.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias señaladas, si no lo hace se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE LEONI JARAMILLO REAL, identificado con C.C N°. 14.893.841., portador de la T.P N°.125.154 del C.S.J., para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/febrero/2022

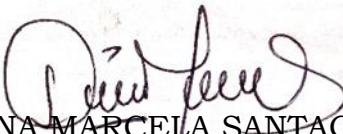
La secretaria





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto; igualmente le informo que la parte actora solicita se aplique la medidas cautelares de la caución establecida en el artículo 85ª del C.P.L y de la S.S. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 10 de febrero del año 2022


DIANA MARCELA SANTACRUZ
la Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0183

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JOSE GERARDO ESCOBAR MORENO
DEMANDADO: ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00275-00**

Buga - Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por otra parte, en cuanto a la medida cautelar solicitada, este Despacho no accederá a la misma, dado que en los procesos ordinarios laborales se podrá imponer caución para garantizar las resultas del proceso, siempre y cuando el Juez estime que la parte demandada está efectuando actos tendientes a insolventarse para evitar el pago de una probable condena, en el caso objeto de estudio ninguna prueba se aporta que pueda llevar a este juzgador a tal convencimiento, el profesional que representa a la parte actora, funda su pedimento en la simple afirmación que en este momento los codemandados están llevando a cabo tendientes a realizar la sucesión de todos los bienes que en vida tuvo el señor LUIS CARLOS CUELLAR RAMÍREZ, y que con ello, puede darse el grave hecho de afectar el futuro procesal de la presente acción judicial, se itera, sin aportarse prueba alguna sobre tales actos.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JOSE FERNANDO ESCOBAR MORENO contra ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ – RAMIRO CUELLAR RAMIREZ – ARGEMIRO CUELLAR RAMIREZ – , herederos determinados del señor CARLOS CUELLAR RAMIREZ y contra los herederos indeterminados, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NEGAR la medida solicitada.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

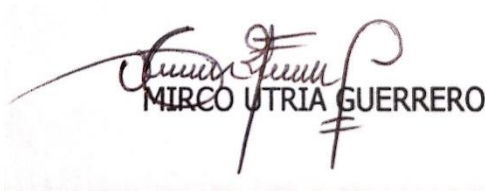
CUARTO: NOMBRAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados en este asunto al doctor CARLOS MAURICIO VARELA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.832 y Tarjeta Profesional No. 205.750 del C. S. de la Judicatura.

QUINTO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico o certificado por parte de la secretaria del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al Doctor JUAN CAMILO LIS NATES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.064.716 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.675 del C. S. de la J., conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/febrero/2022

La secretaria

